



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2022/02/10
2022/03/16
2022/03/17
H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec de Hidalgo
6053 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento Zacatepec 2022-2024.- La fuerza somos todos.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

El Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos con la facultad que le confieren el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 4, 38, fracciones III, LXIV a LXVII, 41, fracción I, XXXVIII, 60, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 24, 25, 26, 36, 37, 41 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Dentro del régimen republicano, representativo y popular, el ayuntamiento como orden de gobierno, cuenta con facultades de organización y funcionamiento de la Administración pública municipal, y con ello, proporcionar los servicios que constitucional o legalmente se le encomiendan.

Las facultades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra la de aprobar, de acuerdo con la legislación local, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen las acciones del ayuntamiento, toda vez que tiene una gran responsabilidad para con todos los sectores de la población, especialmente en el sector rural.

El municipio de Zacatepec, Morelos; se encuentra dentro de un área Rural y sus habitantes obtienen el sustento económico de la producción agrícola. Así mismo, también es claro que el municipio tiende a desarrollar actividades económicas como la industria, el turismo y servicios.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zacatepec, es un órgano que participa de manera activa, con propuestas que coadyuvan en la planeación y desarrollo de acciones, que benefician directamente a los diferentes



sectores que detonan el desarrollo económico de la población. Por medio de apoyos estratégicos, ya sea en insumos, semillas, herramientas y/o infraestructura; que implementará el gobierno Municipal.

En el Plan Municipal de Desarrollo, se establece que es del interés de esta Administración municipal, adecuar los ordenamientos legales y crear aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo de las metas plasmadas, mismas que nos conduzcan a la modernización normativa y administrativa del municipio.

Considerando lo anterior, el ayuntamiento se encuentra facultado para emitir el presente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la organización, atribuciones y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por los artículos 24, 25, 26, 36, 37, 41, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, en lo sucesivo el Consejo Municipal, es un órgano colegiado de participación social, con carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objeto es dar cumplimiento a las disposiciones federales, estatales y locales en la materia, siguiendo la integración y los lineamientos que las mismas establecen.



Artículo 3.- El Consejo Municipal es una instancia consultiva y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural del municipio en la definición de prioridades, en la planeación de los recursos que la federación, el Gobierno del Estado y el municipio para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

CAPÍTULO I **DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá.
- II. El integrante del cabildo que posea la Comisión de Participación Ciudadana, quien fungirá como coordinador técnico.
- III. El director de Desarrollo Agropecuario, quien será el coordinador operativo.
- IV. Un representante de los comisariados ejidales, quien fungirá como vocal.
- V. Un representante de la Asociación Ganadera local, quien fungirá como vocal.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal, serán ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones del servicio público, la calidad con que se ostentan dentro del Consejo Municipal, pasará a ser ocupada por la persona que la sustituya en sus funciones públicas.

El encargo como integrante del Consejo Municipal, será de carácter honorífico, por lo que no percibirán emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Por cada integrante propietario podrá designarse un suplente, el cual, actuará con las mismas facultades que el integrante propietario, quienes deberán contar con la capacidad para la toma de decisiones; por lo que respecta a los acuerdos y resoluciones, así como la remisión interna oportuna de la información y



documentación serán responsabilidad de los representantes que acudan, debiendo informar lo conducente a los integrantes propietarios y/o a quien corresponda, para el correcto seguimiento de los asuntos tratados.

Para el caso de que el representante que designe el presidente o presidenta municipal, sea a su vez un integrante del mismo, éste último deberá designar a la persona que lo supla en las sesiones respectivas, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona, para la toma de decisiones.

Artículo 5.- Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones, con voz y voto, pudiendo participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas; en el caso de los integrantes vocales, su participación será con voz, pero sin voto.
- II. Proponer al presidente o presidenta, por conducto del coordinador operativo, los asuntos a formar parte del orden del día;
- III. Notificar la designación de su suplente;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones;
- V. Aprobar el acta de la sesión y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, rubricarla al margen de cada una de sus hojas y firmarla al calce, y
- VI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del ayuntamiento o que expresamente le confiera el Consejo Municipal.

Artículo 6.- Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Municipal, los servidores públicos de los gobiernos federal, estatal o municipal, así como los representantes de los sectores públicos y privados, los que únicamente participarán con voz pero sin voto.

Artículo 7.- En caso de suspensión o cancelación de una sesión del Consejo Municipal, el coordinador operativo deberá comunicarlo sin demora a sus integrantes, informando las causas que motivaron dicha suspensión o cancelación y señalando la fecha en que deba tener verificativo la sesión.



Artículo 8.- En la última sesión ordinaria que se celebre en el año se aprobará el calendario de sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio, el cual deberá estar aprobado y debidamente rubricado por todos los integrantes.

CAPÍTULO II DE LOS ACUERDOS

Artículo 9.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, teniendo el presidente o presidenta del Consejo Municipal o su representante, el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- En cada sesión deberá darse seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal, debiendo informarse sobre el avance o conclusión de los mismos.

Artículo 11.- En las reuniones del Consejo Municipal, el coordinador operativo levantará el acta correspondiente de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas.

Artículo 12.- Los acuerdos del Consejo Municipal, podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que por razones de su competencia tengan alguna responsabilidad en el sector rural dentro del municipio.

CAPÍTULO III DE LAS ASISTENCIAS Y FALTAS.

Artículo 13.- Al iniciar las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, el coordinador operativo, pasará lista de los integrantes, así como de las instituciones, organismos, dependencias y ciudadanos que fueron invitados.

Artículo 14.- Para los efectos del quórum legal y de la votación de los acuerdos o resoluciones, solo serán contabilizados los integrantes con derecho a voto.

Artículo 15.- Si no existe causa justificada expuesta, se tomará como falta la ausencia de cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal a las sesiones.



Artículo 16.- Cuando un integrante se ausente más de tres veces al Consejo Municipal, serán sujetos de las prevenciones que disponga el superior jerárquico y la determinación de las responsabilidades administrativas que procedan, en el caso de los integrantes que no pertenezcan a la administración pública municipal, deberá ser sustituido por personal de su misma agrupación.

TÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE SUS INTEGRANTES.

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 24, 24 Bis, 25 y 26 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos y 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El Consejo Municipal participara en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen los programas de atención al sector rural, así mismo, promoviendo e impulsando acciones y programas de educación y capacitación para el desarrollo rural, buscando en todo momento salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales.

Además de lo anterior, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los padrones de productores agropecuarios;
- II. Aprobar el proyecto de distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios, y
- III. La planeación, programación y seguimiento de acciones en beneficio del desarrollo rural sustentable, así como la formulación, evaluación y selección de proyectos.



Artículo 18.- El Consejo Municipal coadyuvará en la definición de propósitos para otorgar los apoyos, con base en las propuestas que se capten en el seno del mismo Consejo Municipal, las cuales serán las siguientes:

- I. Identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector, para ser turnadas a las instancias correspondientes;
- II. Priorizar las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural de conformidad con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 19.- El presidente del consejo tendrá las siguientes funciones:

Representar al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;

- I. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones que celebre el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, así como dirigir los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- III. Convocar por si o a través del coordinador operativo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Someter, para su aprobación, el calendario anual de sesiones mensuales ordinarias;
- V. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en las reuniones;
- VI. Formular con el coordinador operativo el programa anual de trabajo para la aprobación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, este a su vez debe de tener congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Rural Sustentable.
- VII. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas, gremiales y académicas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones, cuando en éstas se vayan a tratar uno



o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;

VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal a cualquier autoridad federal y estatal y a los ciudadanos que así lo requieran;

IX. Presentar el informe anual de resultados;

X. Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo;

XI. Proponer al pleno del Consejo Municipal la designación y responsabilidades del representante de éste ante el Consejo Distrital, Estatal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

XII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del ayuntamiento o que expresamente le confiera Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

XIII. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances de estas;

XIV. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y someter a consideración del presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;

XV. Realizar trámites y gestiones para el cumplimiento de los acuerdos, normas, programas y proyectos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

XVI. Gestionar con los niveles de gobierno federal y estatal la asignación de recursos al municipio para actividades agropecuarias;

XVII. Promover la realización de exposiciones y eventos de comercialización agropecuaria;

XVIII. Promover convenios de desarrollo que impulsen la producción y productividad del sector agropecuario rural;

XIX. Realizar visitas periódicas a las áreas de producción agrícola y pecuaria del municipio a efecto de conocer y atender las necesidades del sector, y

XX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del ayuntamiento o que expresamente le confiera Consejo Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR OPERATIVO



Artículo 20.- Fungirá como coordinador operativo del Consejo Municipal, el director de Desarrollo Agropecuario Municipal de Zacatepec, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, por instrucciones del presidente o presidenta del consejo;
- II. Preparar y enviar a los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones que correspondan;
- III. Verificar el quórum necesario para cada sesión del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- V. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente o presidenta del consejo sobre los avances;
- VII. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas;
- VIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente reglamento;
- IX. Asistir operativamente al presidente o presidenta del consejo para el correcto desarrollo de sus actividades;
- X. Gestionar con los niveles de gobierno federal y estatal la asignación de recursos al municipio para actividades agropecuarias.
- XI. Planear, desarrollar, operar y controlar los diferentes Programas, acciones de Fomento Agropecuario y de Desarrollo Rural Sustentable del Ayuntamiento de Zacatepec, así como coordinarse con las respectivas mesas de trabajo, y
- XII. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances de estas;
- XIII. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y someter a consideración del presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;



- XIV. Realizar trámites y gestiones para el cumplimiento de los acuerdos, normas, programas y proyectos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable; -
- XV. Gestionar con los niveles de gobierno federal y estatal la asignación de recursos al municipio para actividades agropecuarias;
- XVI. Promover la realización de exposiciones y eventos de comercialización agropecuaria;
- XVII. Promover Convenios de Desarrollo que impulsen la producción y productividad del sector
- XVIII. Agropecuario Rural;
- XIX. Realizar visitas periódicas a las áreas de producción agrícola y pecuaria del municipio a efecto de conocer y atender las necesidades del sector, y
- XX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del ayuntamiento o que expresamente le confiera Consejo Municipal.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

Artículo 21.- Esta comisión la integra el presidente municipal y el director de Desarrollo Agropecuario;

Artículo 22.- Las funciones de la Comisión Consultiva:

- I. Participar de manera integral en la planeación de programas y acciones que concurren en el municipio y que tengan relación con el desarrollo rural sustentable;
- II. Promover con instituciones federales y estatales programas y acciones que apoyen al desarrollo rural sustentable del municipio de Zacatepec;
- III. Proponer al presidente realizar las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del programa de trabajo anual, con el propósito de atraer mayores recursos de las dependencias federales y estatales;
- IV. Plantear programas de capacitación para el trabajo en las áreas agropecuarias, comercial, industrial y de servicios que promuevan el empleo productivo y generen seguridad social; y



V. Crear una red de diálogo entre dependencias federales, estatales y otros organismos para iniciar convenios de desarrollo que impulsen la producción y competitividad, a fin de eliminar las asimetrías con respecto a otros municipios.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 23.- Los miembros del consejo deberán aprobar y firmar los acuerdos que se tomen en cada sesión.

Artículo 24.- Los miembros del consejo están obligados desde el momento que aceptaron pertenecer y asistir a las sesiones, en cumplir con las misiones que se le asignen, así como trabajar en las acciones que les corresponde.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones del municipio que se opongan al contenido del presente reglamento.

Dado en el recinto oficial de Cabildo "Benito Juárez García", ubicado en el interior del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Respetuosamente
Lic. José Luis Maya Torres
Presidente Municipal Constitucional
de Zacatepec de Hidalgo, Morelos
Lic. María Isabel Carbajal Reyes
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbricas.